



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada Ponente (E): YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Arauca, Arauca, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2023 00005 00
Demandante : Fondo de Capital Privado Cattleya Compartimento 1
Demandado : Nación—Fiscalía General de la Nación
Medio de Control : Ejecutivo
Providencia : Auto que requiere a las partes para que se pronuncien

1. Estando el proceso al Despacho, luego de celebrada la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, al verificar el registro audiovisual de la diligencia para efectos del contenido de las intervenciones realizadas en la misma; se advierte que la parte ejecutante luego de proferida la demanda manifestó «(...) estaba revisando el mandamiento de pago y establecí que el cálculo que hice del saldo insoluto por suspensión no tuvo en cuenta la suspensión de intereses que usted alega en el mandamiento de pago, estaba revisando la liquidación y observo que el pago del crédito judicial sí se hizo en su totalidad porque en la liquidación que yo estaba presentando no hice suspensión de intereses que se indicó en el mandamiento de pago, razón por esta agradezco no tener en cuenta lo que indiqué como recurso de aclaración, y en su lugar sí apoyo el argumento del la Fiscalía General de la Nación que hizo el pago total de la obligación» (min. 1:02:52 a 1:03:47 de la grabación), y luego adujo que «Conforme lo acabé de mencionar, revisada la liquidación del crédito, atendiendo a la suspensión de intereses que se planteó en el mandamiento de pago, coadyuvo la solicitud de la Fiscalía de que se termine el proceso por pago total de la obligación» (min. 1:04:24 a 1:04:43 de la grabación).

2. Teniendo en cuenta lo expuesto, con el fin de que obre con total claridad en el proceso y que se puedan adoptar medidas que observen el principio de economía procesal y respeto del debido proceso, se requerirá a la parte ejecutante para que ratifique o rectifique su postura frente a si desiste de continuar con la ejecución del título judicial, por considerar que se está ante el pago total de la obligación.

3. En el evento de que la parte ejecutante ratifique su postura se dará traslado a la ejecutada Nación—Fiscalía General de la Nación, para que se pronuncie acerca de si desiste del recurso de apelación y de esta manera dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación.

En razón de lo expuesto, el Despacho



RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia ratifique o rectifique su postura frente a si desiste de continuar con la ejecución del título judicial, por considerar que se está ante el pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR que en caso de ratificación de la parte demandante, de su escrito se corra traslado por el término de tres (3) días, para que la Nación—Fiscalía General de la Nación, pueda pronunciarse acerca de si desiste del recurso de apelación y de esta manera dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación.

TERCERO. ORDENAR que vencidos los términos de que tratan los numerales anteriores se pase inmediatamente el proceso al Despacho para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada (E)